

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2024-00053, indicándose que revisado tanto la demanda, como sus anexos y así mismo el auto admisorio de la demanda, se advierte que se incurrió en una imprecisión en cuanto al nombre de la parte demandada.

De otro lado se indica que no se ha aportado evidencia de la inscripción de la demanda, ni de la instalación del aviso.

También se informa que se recibió respuesta del IGAC. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00053

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DELGADO AYALA Y OTRO

DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso, se evidencia que tanto en la demanda como en el certificado de tradición se señala como persona jurídica en calidad de titular de derechos reales principales a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES¹**.

En cuanto al certificado de tradición se observa que en la anotación No. 009 se indica lo siguiente:

¹ Hecho Decimosegundo.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-05-2016 Radicación: 2016-100-6-9044

Doc: ESCRITURA 1811 DEL 14-03-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑIA S.A.

NIT# 8908060482

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT# 8001822815 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES NIT# 8300537006

X

Advertido entonces lo anterior, es evidente que en el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de abril de 2024, se indicó como demandada, de manera incompleta a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA, siendo en este caso, lo correcto señalar como demandada a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit. 8001822815 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES Nit. 8300537006.**

En razón de lo anterior, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código General del Proceso, es decir, al control de legalidad, sea el momento procesal oportuno para indicar que para todos los efectos téngase como demandada la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit. 8001822815 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES Nit. 8300537006.**

Consecuente con ello, la parte actora deberá realizar en debida forma la notificación personal de la demandada en lo que además se incluye la adecuación del aviso que debe publicar para el emplazamiento de las personas indeterminadas.

De otro lado, según se informa a la fecha no se ha allegado evidencia de la inscripción de la medida cautelar² y de la instalación del aviso, razón por la cual y en aplicación del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la materialización de la inscripción de la demanda y además la instalación del aviso, se pona de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En relación al aviso, se recuerda que el mismo debe estar instalado en un lugar visible de la entrada al inmueble con las aclaraciones mencionadas en este auto.

² Oficio enviado desde el 09 de abril de 2024. Documento 26 expediente digital.

Finalmente, se dispone agregar para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, la respuesta enviada por el IGAC.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: Para todos los efectos de la presente demanda Verbal – Pertenencia promovida por los señores **DIEGO FERNANDO DELGADO AYALA** y **ROMMEL OTONIEL DELGADO AYALA**, téngase como demandada la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A Nit. 8001822815 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUAYACANES Nit. 8300537006.**

Parágrafo: Consecuente con ello, la parte actora deberá realizar en debida forma la notificación personal de la demandada en lo que además se incluye la adecuación del aviso que debe publicar para el emplazamiento de las personas indeterminadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para la materialización de la inscripción de la demanda y además la instalación del aviso, so pone de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

TERCERO: AGREGAR para que allí obre y las partes se enteren de su contenido la respuesta enviada por el IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7758d8e1cc2dc4a90eab3cbe6d2b96d5de3a15e98408c34aff25ba6f0b428e**

Documento generado en 29/04/2024 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>